

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE OBRA No. 306 FECHA 21 DIC 2007

CONTRATISTA : RICHARD JAVIER MOSQUERA BENAVIDES
C.C. : 12.985.942 DE PASTO
VALOR : \$55.292.223 ✓
PLAZO : DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber JESÚS FERNANDO CHECA MORA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.962.600 expedida en Pasto - Nariño, obrando en su calidad de Gobernador del Putumayo y como representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar mediante la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por otra el señor RICHARD JAVIER MOSQUERA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía número 12.985.942 expedida en Pasto - Nariño, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes cláusulas previas estas consideraciones: a) Que, mediante Resolución número 1565 del 29 de noviembre de 2007, suscrita por el doctor WELLINGTON HERNANDO VIVEROS CALDERÓN, en su calidad de Secretario de Educación y Cultura Departamental, se da apertura al proceso de Contratación Directa CD-PTYO-SED-024-2007.- b) Que todo proceso precontractual fue adelantado por La Secretaría de Educación y Cultura Departamental, precedida por su Secretario - c) Que surtido todo el trámite evaluatorio, El Comité Evaluador conformado por: WELLINGTON HERNANDO VIVEROS CALDERÓN, en su calidad de Secretario de Educación y Cultura Departamental; MAX FREDY RUIZ NAVARRO, Profesional Universitario del Departamento del Putumayo; CLAUDIA PATRICIA ARCOS CADENA, Contratista de apoyo de la oficina de Bienes y Servicios de la SED y ÁNGELA MARÍA BENAVIDES CHAMORRO, Contratista de apoyo de la oficina de Bienes y Servicios de la Secretaría de Educación del Departamento del Putumayo, concluyen que la propuesta presentada por RICHARD JAVIER MOSQUERA BENAVIDES, cumple con los requisitos estipulados en los Términos de Referencia elaborados para este fin por la Secretaría de Educación y Cultura Departamental.- d) Que el proceso de selección objetiva fue realizado por el Comité Evaluador, de conformidad con los principios consagrados en la Ley 80/93 y el Decreto 2170 del 2002.- e) Que mediante Resolución No 1726 del 19 de diciembre de 2007 se adjudicó el presente contrato al señor RICHARD JAVIER MOSQUERA BENAVIDES, acto que le fue notificado el día veintiuno (21) de diciembre de 2007.- Las siguientes son las cláusulas que lo rigen: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- El contratista se obliga para con EL DEPARTAMENTO a ejecutar el subproyecto denominado: "ADECUACIÓN AULAS ESCOLARES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CEIBA SEDE CENTRAL, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", de acuerdo a la propuesta presentada por el Contratista y a los precios unitarios en ella estipulados previamente evaluada y avalada por el Comité Evaluador anteriormente descrito, a los lineamientos contemplados en el Proyecto radicado en el Banco de Programas y proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental bajo el número 2007-86-0519 del 30 de octubre de 2007 y a los términos que señala este contrato concordantes con los Términos de Referencia y demás documentos que le entregue la Secretaría de Educación y Cultura Departamental en desarrollo del mismo. Todos los documentos de la etapa precontractual forman parte integral de este contrato. Los ítems a desarrollar son:

DETALLE	UND	CANT	VIUNT	VITOTAL
PRELIMINARES				
Localización y replanteo	M2	218,00	1.866,00	406.788,00
Desmante de cubierta	M2	184,00	2.027,00	372.968,00
MAMPOSTERÍA				
Muro en ladrillo farol	M2	60,00	45.248,00	2.714.880,00
PAÑETES				
Pañete liso muro 1.4	M2	120,00	15.271,00	1.832.520,00
ENCHAPES Y ACCESORIOS				
Guardaescoba en cerámica	ML	60,00	9.935,00	596.100,00
Cerámica tráfico 5 (incluye alistado de pisos)	M2	218,00	60.072,00	13.095.696,00
Piso en tablón alfa (incluye alistado de piso)	M2	115,00	48.396,00	5.565.540,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE OBRA No. **308** FECHA **21 DIC 2007**

PINTURA				
Pintura de pared (tres manos)	M2	808,00	7.033,00	5.682.664,00
CUBIERTA Y CIELO RASO				
Caballote termoacustic	ML	19,00	21.622,00	410.818,00
Teja asbesto cemento	M2	184,00	31.075,00	5.717.800,00
CARPINTERÍA METÁLICA				
Puerta en lámina prensada incluye chapa y pintura anticorrosivo y doméstica	M2	10,00	193.237,00	1.932.370,00
Correa metálica (luz hasta 6 Mts) incluye pintura anticorrosiva y doméstica	ML	142,00	27.474,00	3.901.308,00
Cercha metálica L= Mts incluye pintura anticorrosiva y doméstica	ML	18,00	94.520,00	1.701.360,00
Ventana metálica con antepecho incluye vidrio y pintura anticorrosiva y doméstica	M2	9,00	163.190,00	1.468.710,00
Ventana tipo varilla cuadrada 1"	M2	35,00	72.652,00	2.542.820,00
OBRAS EXTERIORES				
Transporte de materiales al sitio de la obra	KG	3.500,00	221,00	773.500,00
Aseo General	GLB	1,00	104.231,00	104.231,00
REDES ELÉCTRICAS				
Salida tomacorriente doble 110V	UN	4,00	27.919,00	111.676,00
Salida para alumbrado (Plafon o Bombillo)	UN	8,00	37.638,00	301.104,00
Suministro e instalación de un tablero eléctrico auxiliar 40*40*30 cms, corriente regulada, con transferencia manual de tres posiciones, de un tablero eléctrico de 6 circuitos, incluyendo lacos de control; de 16 tomas eléctricas dobles leviton naranja polo aislado; de 250 metros lineales de cable No. 12 CENTELSA circuitos eléctricos THHN/THWN, regulados y normales; de 18 entrada y salida UPS F+N+T de 3 KVA; de un multitoma horizontal marca Quest tipo Hospitalaria Ref MH4715 y de 80 Metros lineales de tubería EMT de 3/4" con todos sus accesorios	UN	1,00	3.148.176,00	3.148.176,00
RED DE DATOS				
Suministro e instalación de un PATCH PANNEL de 24 Ptos Cat para datos; de 3 organizadores de cable Horizontal de 80x80; canaleta de 12*5 con división necesaria; cable UTP categoría 5 marca AMP necesaria; 12 PACTH Cords de 2 Mts; 24 tomas RJ 45 hembra; cumplimiento normas EIA/TIA 568, transmisión mínima 100 MBPS	UN	1,00	2.911.194,00	2.911.194,00
VALOR TOTAL				55.292.223,00

PARÁGRAFO: Las especificaciones del Contrato deben ejecutarse de conformidad con los requerimientos exigidos en los Términos de Referencia elaborados para este fin por la Secretaría de Educación y Cultura Departamental.

CLÁUSULA SEGUNDA: LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.- Los trabajos objeto del presente contrato se realizarán EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CEIBA SEDE CENTRAL, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente Contrato es de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$55.292.223) valor que el Departamento pagará al contratista según lo estipulado en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE OBRA No. 306 FECHA 21 DIC 2007

los Términos de Referencia así: a) El 50% a título de anticipo, un veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato una vez ejecutado el 75% del mismo, previa presentación del informe de interventoría y el 25% final, previa suscripción del acta de recibo final, informe de interventoría y acta de liquidación del contrato.- **CLÁUSULA CUARTA: INTERÉS MORATORIO.**- El incumplimiento parcial o total del departamento en el pago de las obligaciones aquí pactadas, genera un interés moratorio a la tasa legal del 6% anual. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato, según lo estipulado en los Términos de Referencia elaborados por la Secretaría de Educación y Cultura Departamental será de DOS (02) meses, contados a partir de la celebración del acta de inicio previo recibo del anticipo.- **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.**- EL presente contrato esta amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2305 del 09 de noviembre del 2007, del presupuesto para la vigencia del 2007.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.**- Para garantizar el presente contrato el CONTRATISTA se obliga a constituir en favor del DEPARTAMENTO garantía única de Cumplimiento que ampare: a) Cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, es decir la cláusula penal pecuniaria y las multas, equivalente al (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición. b) Anticipo por el equivalente a su valor y una vigencia igual al plazo del Contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de su expedición. c) El pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución de las obras por el equivalente al (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres años más contados partir de la fecha de su expedición.- d) Estabilidad de la obra ejecutada, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del recibo final de la obra a satisfacción del Departamento.- e) Responsabilidad Civil Extracontractual, por los daños a terceros, equivalente al 10% del valor total del contrato extendible por el término de su vigencia y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su expedición. El amparo d) se efectuaran mediante modificación de la garantía única, deberá constituirse simultáneamente con el recibo de la obra y aprobación, será condición necesaria para que el acta de recibo final produzca efectos legales y contractuales y se electué la liquidación correspondiente. **CLÁUSULA OCTAVA: INTERVENTORÍA TÉCNICA.**- EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia y supervisión técnica de la obra a través de La Secretaria de Educación y Cultura Departamental. El control de trabajos así como el desarrollo del contrato lo ejercerá el Secretario de Educación y Cultura Departamental directamente o a través de la persona que este delegue para tal fin o por medio de un INTERVENTOR que se contrate para el efecto, a quien se le asignarán directamente las funciones que debe cumplir. Las divergencias que se presenten entre el Contratista y el Interventor, serán dirimidas por el Secretario de Educación y Cultura Departamental o el funcionario que este delegue para este fin. El Interventor no podrá exonerar a el Contratista de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales, tampoco podrá sin autorización escrita previa de el Departamento ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y el Contratista se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en éste documento. Si el Contratista se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el Interventor, El Departamento podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al Contratista, sin perjuicio de las multas y sanciones a que hay lugar. **PARÁGRAFO:** Es entendido que la Interventoría coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor no exime al Contratista ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra, y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el Contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato respectivo y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; b) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar a el Departamento sobre el avance de la obra, indicando si esta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medida pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; c) Verificar que las inversiones que EL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE OBRA No. 306 FECHA 21 DIC 2007

CONTRATISTA efectuó con los dineros entregado por el Departamento en calidad de anticipo, se invierten únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica: d) Remitir copia del informe establecido en el literal b) de esta cláusula a la oficina Jurídica de la Gobernación del Putumayo; e) Revisar los libros de contabilidad y exigir a el Contratista la información que considere necesaria; f) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, programas de inversión del anticipo y de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización de equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; g) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar el Contratista; h) elaborar y suscribir: 1) El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que el Contratista debe iniciar la ejecución de la misma a partir del día siguiente a la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los tres días siguientes al giro del cheque que contenga el anticipo. 2) Las actas de recibo parcial de obra incluyendo en ellas el cálculo de reajuste de precios que haya lugar. 3) El acta final de recibo de obra. 4) El acta de liquidación del contrato que firmarán, junto con el Señor Gobernador y el Contratista. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta del liquidación unilateral y presentarla a consideración del señor Gobernador, para que este sea adoptada por acto administrativo motivado; i) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rige el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; j) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por el Contratista y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y desarrollo armónico de las obras; k) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, acta de modificación de los contratos que deban ser suscritos por el señor Gobernador; l) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento del Contratista en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato y en su defecto informar a el Departamento y a la Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento del Putumayo, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y m) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que el Contratista no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra.- **CLÁUSULA NOVENA: VALLAS INFORMATIVAS.-** EL CONTRATISTA se obliga a instalar, a su costa, en un término máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la obra, la correspondiente valla informativa sobre la obra e inversión que adelanta a través del DEPARTAMENTO de conformidad a los parámetros que para este fin posee la Secretaría de Infraestructura Departamental. **PARÁGRAFO:** Las vallas de información que sean instaladas en cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula quedarán de propiedad del DEPARTAMENTO, debiendo permanecer en el sitio donde sean colocadas y por ningún motivo podrán ser retiradas ni modificado su contenido, salvo autorización expresa del DEPARTAMENTO.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAN DE TRABAJO:** El Contratista se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo. El incumplimiento de los trabajos acarreará a el Contratista las sanciones que se establecen en este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.-** El presente contrato es intuito personae por ende no es transferible y el CONTRATISTA no podrá cederlo ni parcial ni totalmente, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO; la responsabilidad del CONTRATISTA se mantendrá vigente en toda su extensión y asumirá las consecuencias de los errores, morosidad o negligencia que se causen como producto de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.-** Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consagradas en los artículos quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de la Ley ochenta (80) de 1.993; en todo caso de mutuo acuerdo con el Departamento, podrán en cualquier momento dar por terminado el presente contrato previa justificación.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBRAS ADICIONALES:** Serán de cargo del CONTRATISTA las obras provisionales o temporales, que no forma parte del objeto del contrato y que sean necesarias para la ejecución del mismo, dichas obras deberán ser aprobadas por el DEPARTAMENTO de común acuerdo con EL CONTRATISTA, éste último se obliga a tomar las precauciones necesarias para evitar daños a terceros con ocasión de las mismas y en caso de producirse será el único responsable de indemnización de perjuicios.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL PROGRAMA DEL TRABAJO.-** Las modificaciones o alteraciones al programa de trabajo serán realizadas por escrito y de común acuerdo entre las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE OBRA No. 306 FECHA 21 DIC 2007

partes, unilateralmente por el DEPARTAMENTO si lo considera conveniente para sus intereses, pero si con ello le causa mora en el cumplimiento de sus obligaciones o perjuicios al CONTRATISTA o costos adicionales, deberá indemnizarlo siempre y cuando tales causas u órdenes no hayan sido motivadas por culpa del CONTRATISTA.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el Departamento está en la obligación de liquidar el contrato, ya sea de común acuerdo entre las partes o unilateralmente, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD.- EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, en caso de incumplimiento en el objeto del presente contrato por parte del CONTRATISTA artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**

INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad contemplados en la Ley y Constitución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA este pagará al DEPARTAMENTO a título de pena un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones en desarrollo del presente contrato, contra el CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO impondrá mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al 1% del valor del contrato las cuales sumadas entre si no podrán exceder del 10% de dicho valor salvo en caso fortuito o de fuerza mayor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, en este caso el Contratista prorrogará la vigencia de la Garantía única por un término igual al de la suspensión. El Acta de suspensión se expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la Garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se iniciará la obra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PARAFISCALES.**- El contratista esta obligado al cumplimiento de sus obligaciones frente a sus aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Artículo 50 Ley 789 de 2002 y Parágrafo 2 del Artículo 1º Ley 828 de 2003.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SEGURIDAD SOCIAL.- El Contratista se obliga a acreditar el pago de los aportes a salud y pensión a que haya lugar o que este obligado a pagar con ocasión de la ejecución del presente contrato y durante toda la vigencia del mismo.-

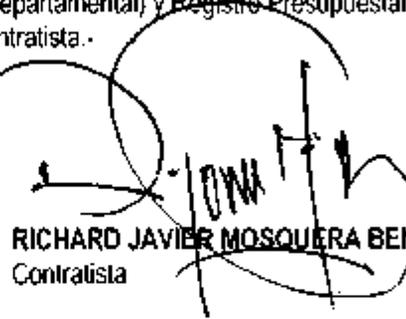
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este contrato se perfeccionará con la suscripción de las partes, para su ejecución requiere de: Aprobación de la garantía única de cumplimiento con sus amparos correspondientes, Publicación en la Gaceta Departamental, requisito este que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, Pago de Estampillas (Liquidación Rentas Departamental) y Registro Presupuestal. Todo gasto que genere la legalización del Contrato, serán asumidos por el Contratista.-


JESUS FERNANDO CHECA MORA
Gobernador Departamento del Putumayo

Elaboró: Nancy Luna

Revisó: Susan Benavides


RICHARD JAVIER MOSQUERA BENAVIDES
Contratista